



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte de septiembre dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00126 00
Demandante: JUAN FERNANDO EUSSE BERNAL
Demandada: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al' followed by a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte de septiembre dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00126 00
Demandante: JUAN FERNANDO EUSSE BERNAL
Demandada: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado **PORVENIR S.A - PROTECCION S.A**, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 828.116
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
gastos	Fls.144,150,161,	\$ 41.300
TOTAL COSTAS		\$ 869.416

En letras: Ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte de septiembre dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00126 00
Demandante: JUAN FERNANDO EUSSE BERNAL
Demandada: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ